

**RESOLUCIÓN SIE-021-2023-TF**

**FIJACIÓN TARIFA TRANSITORIA APLICABLE A SUMINISTROS DE USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LA EMPRESA PUERTO PLATA ELECTRICIDAD, A PARTIR DEL DÍA 17 DEL MES DE MARZO DE 2023.**

| TÍTULO | CONTENIDO                                      | PÁG. |
|--------|------------------------------------------------|------|
| I      | FACULTAD                                       | 1    |
| II     | MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA                  | 1    |
| III    | ANÁLISIS                                       | 2    |
| IV     | ASPECTOS SOBRE EL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO | 2    |
| V      | DECISIÓN                                       | 2    |
| -      | PLIEGO TARIFARIO                               | 3    |

**I.- FACULTAD:**

La LEY NÚM. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), en el artículo 24, Literal "a", designa a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

**II.- MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:**

- 1) El marco regulatorio aplicable para tarifas a usuarios regulados de PUERTO PLATA ELECTRICIDAD es la RESOLUCIÓN SIE-016-2023-TF, de fecha 20/03/2023, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA aprobó:

"(...)

**RESOLUCIÓN:**

*ARTÍCULO 1: EMITIR el "REGLAMENTO RÉGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA PUERTO PLATA ELECTRICIDAD, S.A.S." que figura como Anexo de la presente resolución y forma parte integral de la misma, estableciéndose en el mismo los procedimientos aplicables para el cálculo de las tarifas en cuestión.*

*ARTÍCULO 2: ORDENAR la entrada en vigencia del "REGLAMENTO RÉGIMEN TARIFARIO TRANSITORIO APLICABLE A LOS USUARIOS REGULADOS DE LA EMPRESA PUERTO PLATA ELECTRICIDAD, S.A.S.", a partir de la notificación de la presente Resolución.*

(...)"

### III.-ANÁLISIS:

Esta SUPERINTENDENCIA establece que en el proceso de cálculo y fijación de la Tarifa transitoria a los usuarios regulados de la empresa PUERTO PLATA ELECTRICIDAD (PPE) se consideraron los siguientes aspectos:

- 1) Compras abastecimiento Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de meses anteriores.
- 2) Tasa de cambio de los agentes de cambio, promedio de venta, correspondiente al mes  $i-1$ , publicada por el Banco Central de la República Dominicana.

### IV.- ASPECTOS SOBRE EL CÁLCULO DEL PLIEGO TARIFARIO:

- (i) En previsión de lo prescrito por el Anexo Único de la RESOLUCIÓN SIE-016-2023-TF, en su artículo 6, Sección 2, relativo a las obligaciones de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en el proceso de cálculo y emisión del Pliego Tarifario a aplicar, que ordena a la SUPERINTENDENCIA utilizar para dicho cálculo la data que se indica a continuación:
  - i) *Costos de Abastecimiento Eléctrico de la Empresa PPE por compras realizadas en el mes completo  $i-1$ , es decir, incluyendo todos los días calendario del mes  $i-1$ ;*
  - ii) *Promedio de las tasas de cambio publicadas por el Banco Central para todos los días calendario del mes  $i-1$ ;*
  - iii) *La actualización de los precios de compra de energía, potencia y peaje de transporte a utilizar para calcular las tarifas del mes " $n$ ", se realiza de acuerdo con lo establecido en las fórmulas presentadas en el Artículo 10 sección 3 del "Reglamento Régimen Tarifario Transitorio Aplicable A Los Usuarios Regulados De La Empresa Puerto Plata Electricidad, S.A.S.", utilizando la información de costos de compra y de valores físicos de la energía y la potencia, correspondientes al mes en cuestión. Estos valores serán los que disponga la SIE o el que le sea remitido por el operador del mercado.*

*En caso excepcionales la SIE podrá estimar los precios de compra de energía, potencia y peaje de transporte a utilizar para calcular las tarifas el mes " $n$ ". Las diferencias que se pudieran generar respecto a los valores reales serán consideradas en el siguiente ajuste tarifario.*

### V.- DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01 del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante DECRETO NÚM. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; (iii) La RESOLUCIÓN SIE-016-2023-TF de fecha 20/03/2023;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del



Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01 DEL 26 DE JULIO DE 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** el PLIEGO TARIFARIO para los usuarios del servicio público de electricidad de PUERTO PLATA ELECTRICIDAD S.A., correspondiente a los consumos leídos a partir del día 17 del mes de marzo-2023; en el cuadro siguiente se establecen las Tarifas Indexadas y a ser Aplicadas a dichos usuarios regulados finales:

**PLIEGO TARIFARIO DE FACTURACIÓN A APLICAR  
EMPRESA PUERTO PLATA ELECTRICIDAD  
A LOS CONSUMOS LEIDOS A PARTIR DEL DÍA 17 DEL MES DE MARZO DEL 2023**

| CARGOS Y PRECIOS A FACTURAR POR TARIFA: |                                             |         |                                 |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|---------|---------------------------------|
| TARIFA                                  | CONCEPTO                                    | UNIDAD  | TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR |
| BTS                                     | Cargo Fijo                                  | RDS     | 128.16                          |
|                                         | Cargos por Energía:                         |         |                                 |
|                                         | (i) Consumo mensual de 0 hasta 300 kWh      | RDS/kWh | 8.26                            |
|                                         | (ii) Consumo mensual de 301 kWh en adelante | RDS/kWh | 13.84                           |
| BTD                                     | Cargo Fijo                                  | RDS     | 262.33                          |
|                                         | Precio por KWH consumido                    | RDS/kWh | 9.85                            |
|                                         | Precio por KW de Demanda de Potencia        | RDS/kW  | 1,338.56                        |
| MTD                                     | Cargo Fijo                                  | RDS     | 223.18                          |
|                                         | Precio por KWH consumido                    | RDS/kWh | 10.82                           |
|                                         | Precio por KW de Demanda de Potencia        | RDS/kW  | 683.52                          |

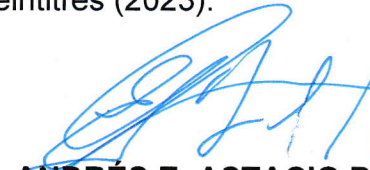
**ARTÍCULO 2: ORDENAR** a la empresa Puerto Plata Electricidad, a pagar mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales, de en virtud de las disposiciones del artículo 134 de la Ley General de Electricidad No. 125-01.

**ARTÍCULO 3: ORDENAR** a la empresa Puerto Plata Electricidad, a que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 37 de la Ley General de Electricidad y el Artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, donde todas las Empresas Eléctricas instaladas en la

República Dominicana que realicen operaciones de generación, transmisión y distribución de electricidad, aportarán a la SIE y a la CNE hasta el uno por ciento (1%) de las ventas totales mensuales.

**ARTÍCULO 4: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a la empresa Puerto Plata Electricidad y, la publicación del dispositivo en un diario de circulación nacional, y de la resolución íntegra en el portal web de la SUPERINTENDENCIA ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE

